



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°388 -2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 02 de julio del 2024.

**VISTO:** El expediente N°004513-2024 de fecha 14/02/2024, que presenta por **ROMERO SOCOLA CIPRIANO**, con código municipal N°25200, en la cual solicita Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de las 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial, señalando como domicilio fiscal **A.H VILLA PRIMAVERA- CALLE LOS FICUS MZ. "F2" LT. "30"- SULLANA.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores pensionistas o no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante el expediente N° N°004513-2024 de fecha 14/02/2024, la administrado **ROMERO SOCOLA CIPRIANO**, con código municipal N°25200, solicita Deducción del Impuesto Predial en su condición del adulto mayor, y amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor.

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona las disposiciones para aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: La condición de persona adulta mayor, a aquella persona que tiene (60) años a más los cuales, deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la

Pág.01-03



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### ...//Viene de Resolución Gerencial N°388-2024/MPS-GM-

deducción, el mismo que se corrobora en la copia del documento Nacional de identidad N°03591378, a nombre del contribuyente **ROMERO SOCOLA CIPRIANO** que cuenta con (71) años de edad calificando como una persona adulta mayor, copia simple de DNI de la conyugue **VARGAS RIOS CELESTINA**, asimismo se observa que el administrado suscribe declaración jurada (Formato-PAM) donde se expresa ser propietario de un solo predio destinado a vivienda, de acuerdo a lo observado en el Certificado de búsqueda de predios emitido por SUNARP, se puede corroborar que a nombre del administrado **ROMERO SOCOLA CIPRIANO**, registra un solo predio ubicado en MZ. "F2" LT. "30" A.H VILLA PRIMAVERA- SULLANA, con número de Partida Registral N° 03000858, anexa Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1 UIT.

Que, mediante Informe N°045-2024/MPS-GAT-SGTyR-ESP-ADM-MMPS, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, que de la revisión efectuada a la documentación presentada en el expediente se tiene que no cuenta con el Acta de Inspección de Beneficio de Impuesto Predial de Pensionista y no Pensionistas, por lo que se deben alcanzar los actuados para que se realice la inspección.

Que, mediante el Acta de inspección de beneficio de impuesto predial de pensionistas y no pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 16 de abril del 2024, realizada en el predio ubicado en AA. HH VILLA PRIMAVERA- CALLE LOS FICUS MZ. "F2" LT. "30"- SULLANA, se verifica casa de 01 piso de material noble; en la misma que fue atendida por el titular del predio, el contribuyente Romero Socola Cipriano.

Que, mediante Informe N°0138-2024/MPS-GAT-SGTyR-ESP.ADM.MMPS, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por la Subgerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se tiene que de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) se tiene lo siguiente:

- Contribuyente : Cipriano Romero Socola/ Vargas Ríos de Romero Celestina
- Código Municipal : 00025200/000506104
- Código Catastral : 200601010240140A0101001
- Cantidad de Predios : Posee un solo predio
- Ubicación del Predio : A.H Villa Primavera- Calle los Ficus Mz. "F2" Lt. "30"- Sullana
- Condición del Titular : Sociedad Conyugal (según ficha catastral urbana individual)
- Valor del Predio : S/.37,478.00 (50UIT 257,500.00).
- Exonerado : No

Que de la documentación presentada se concluye que habiendo cumplido la administrada con todos los requisitos establecidos por Ley, y no gozando del beneficio por Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, se declare su solicitud PROCEDENTE.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, para el año 2024, a nombre de **ROMERO SOCOLA CIPRIANO**, con código municipal N°0025200, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**...//Viene de Resolución Gerencial N°388-2024/MPS-GM-**

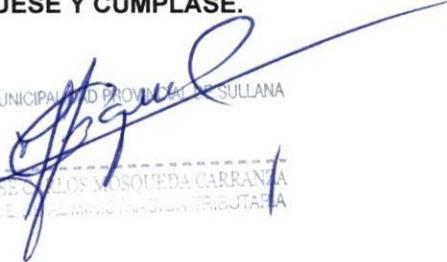
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin que proceda a RECALCULAR la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2024, en base a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR a la administrado ROMERO SOCOLA CIPRIANO, con código Municipal N°0025200, la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024, EXHORTANDOLE a efectuar el pago de los mismos por encontrarse en plazo exigible de pago.

**ARTICULO CUARTO.** – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación a adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al recurrente ROMERO SOCOLA CIPRIANO en el predio ubicado A.H VILLA PRIMAVERA- CALLE LOS FICUS MZ. "F2" LT. "30"- SULLANA

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CARRANZA LOS MOSQUEDA CARRANZA  
GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO

**DISTRIBUCION:**

- SGTyR
- Folios (27)
- Interesada
- Archivo (1)
- JCMC/eyvh.